

Radicado: 2022- 00121-00
Trámite: Admisión demanda

Auto interlocutorio No. 395

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Aranzazu - Caldas

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 17-050-40-89-001-2022-00121-00
Referencia: Proceso Declarativo de pertenencia (prescripción adquisitiva de Dominio)
Demandante: María Diocel Ceballos García
Demandados: Sociedad Habitar Construcciones y Personas Indeterminadas.
Asunto: Admisión demanda.

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la admisión de la demanda de la referencia.

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La señora **María Diocel Ceballos García**, a través de apoderado judicial, instauró demanda de proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de la **Sociedad Habitar Construcciones y Personas Indeterminadas** que se crean con derecho a reclamar, respecto de un predio urbano en área aproximada de 60 metros con sus mejoras, de propiedad de la parte demandada, en su condición de propietaria inscrita del 100% y que tiene el folio de matrícula inmobiliaria 118-13199 de la

Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas; el cual está ubicado en la carrera 12 No. 1-21, lote 76 manzana CH, según certificados de la Oficina de registro, cuya poseedora material es su mandante.

Una vez examinada la demanda y sus anexos a efectos de determinar su aptitud para ser admitida, encuentra el Juzgado que por el momento deberá inadmitirse, salvo que dentro del término legal establecido se subsanen las irregularidades que se advierten a continuación y que riñen con las exigencias del artículo 82 del C. G.P, en sus numerales 2 y 4.

En el hecho 1. Dice:

"Es poseedora material, de buena fe mi mandante, e un solar con su respectiva casa de habitación situada en el barrio MIRAMAR de este municipio. Carrera 12 No. 1-21, lote 76 Manzana CH, según factura de impuesto predial (sic) de este municipio de Aranzazu constante de 60 M2, alinderado según DOCUMENTO suscrito..."

Tal y como lo establece el certificado especial para proceso de pertenencia, que hace mención al predio con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-13199.

Pretensión 1 dice:

"... Casa de habitación situada en el barrio Miramar, zona urbana del municipio de Aranzazu constante de 60 metros cuadrados, casa Nro 74, alinderada según título así: #..."

Se dice así mismo en los certificados expedidos por la Oficina de Registro, según las anotaciones existentes el poseedor del dominio de la vivienda es HABITAR CONSTRUCCION S.A.; y en la demanda dice el citado profesional que de la sociedad demandada, según la demandante, no se sabe ni domicilio ni residencia, por lo que solicita su emplazamiento, pero olvida el citado profesional el contenido del artículo 85 del C.G.P., que establece:

"ART. 85. Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes. La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado sólo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla..."

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonio autónomo, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o

*administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.
..."*

Vistas así las anteriores irregularidades, no queda otra alternativa que la de inadmitir la demandada presentada concediéndosele al citado profesional un término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 numeral 7, inciso segundo del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

R e s u e l v e:

Primero: **INADMITIR** la presente demanda de proceso declarativo de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por el apoderado judicial designado por amparo de pobre de la señora María Diocel Ceballos García en contra de la Sociedad Habitar Construcciones y personas indeterminadas, en relación con un predio urbano en área aproximada de 60 metros con sus mejoras, de propiedad de la parte demandada, en su condición de propietaria inscrita del 100% y que tiene el folio de matrícula inmobiliaria 118-13199 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas; el cual está ubicado en la carrera 12 No. 1-21, lote 76 manzana CH, según certificados de la Oficina de registro, cuya poseedora material es su mandante.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que cumpla con lo solicitado por el Juzgado, so pena del rechazo de la demanda (Artículo 90 numeral 7 inciso segundo del C. G. P.).

Tercero: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. José Salazar Soto, identificado con C.C. 4.325.336, abogado en ejercicio con T.P 24.675 del C.S.J para representar en estas diligencias a la demandante, en su condición de apoderado por amparo de pobre.

Notifíquese y Cúmplase.



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN.

Juez

Radicado: 2022- 00121-00
Trámite: Admisión demanda

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 89
Fijado hoy 21 de agosto de 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00

ROGELIO GOMEZ GRAJALES.
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia